**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***Iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,*** formulada por la Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México***,*** a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

## **II.** Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo establecer la obligación a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para que informe al Congreso del Estado sobre la imposición de responsabilidades derivadas del procedimiento de fiscalización, así como el seguimiento a las recomendaciones correspondientes.

## **III.** Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:

1. Derivado de las reformas del 2017 a los ordenamientos de fiscalización, se fortaleció y modernizó la función de cada uno de los procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior; no obstante se realizaron otros cambios que a juicio del iniciante causaron perjuicio, tales como que el informe de resultados dejó de incluir los dictámenes técnicos jurídicos y de daños y perjuicios, así como dejó de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno.

Lo anterior, permitía al Poder Legislativo observar en el proceso de fiscalización las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y actualmente solo el Poder Legislativo puede observar el informe de resultados.

1. La iniciativa establece que una vez que el Pleno del Congreso del Estado apruebe cada informe de resultados derivado del procedimiento de fiscalización y la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, deberá remitir de manera cuatrimestral a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento a las recomendaciones correspondientes.
2. Se considera que con esta iniciativa se incorpora un elemento faltante para la transparencia y rendición de cuentas del Sistema Estatal Anticorrupción, al dar claridad, certidumbre y mantener la autonomía de la Auditoría Superior del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente a la **iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**León, Guanajuato, a 16 de julio de 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,**

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, toda vez que la finalidad de las reformas a los Sistemas tanto Nacional como Estatal Anticorrupción es abonar a la transparencia y rendición de cuentas dando con ello, claridad y certeza jurídica.

No obstante lo anterior, y que el contenido de la iniciativa no presenta incidencia en el ámbito municipal, se realizan las siguientes observaciones para sumar y enriquecer la misma:

1. En relación a la adición de la fracción IX bis al artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Es de considerar que actualmente en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 66, fracción VIII ya establece la obligación a la Auditoría Superior para informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, del resultado de la revisión de la cuenta pública y **demás asuntos derivados de la fiscalización**, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, por lo tanto, al señalarlo nuevamente en otra fracción, se pudiera incurrir en duplicidad normativa.

Se hace hincapié que el proceso de fiscalización inicia con la notificación de la orden de inicio de la auditoría y culmina con el inicio de las acciones de responsabilidad y promoción del seguimiento a observaciones y recomendaciones, conforme al artículo 37, fracción I y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por tanto, la redacción actual del artículo 66, fracción VIII de nuestra Carta Magna Estatal, ya tiene implícita la atribución del Congreso del Estado de solicitar toda la información relativa a este proceso, al señalar “**y demás asuntos derivados de la fiscalización”**.

1. En cuanto a la reforma del artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

Se sugiere se establezca la denominación de la comisión a la que se remitirá de manera cuatrimestral el informe detallado a que hace referencia la iniciativa, ya que es omisa en señalarlo, o bien se sugiere la siguiente redacción: “La Auditoría Superior remitirá de manera cuatrimestral al Congreso a través de la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado…”. De igual manera se recomienda que la denominación de la palabra “Auditoría” se homologue conforme al “Glosario”.

1. En cuanto a la adición de una fracción XXIII bis al artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

Se considera que en la fracción XXIV del artículo señalado, dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior se encuentra la de rendir al Congreso los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización, por tanto, no resulta necesario adicionar otra fracción en ese mismo sentido.

De igual manera el multicitado artículo 82 señala que la Auditoría Superior tendrá las atribuciones que se encuentran en la Ley en comento, **además de las establecidas en la Constitución Local**, por lo que si ya se establece en esta última, no es necesario replicarlas en la citada Ley.

1. Por último, respecto a la adición del artículo 77 bis al Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

Se sugiere claridad en el texto de este artículo, y replantear el sentido de la disposición en comento a efecto de que exista armonización y congruencia con el objeto de la iniciativa, toda vez que el actual artículo 77 refiere al análisis y clasificación de las recomendaciones no atendidas que llevará a cabo la Auditoría Superior así como la forma en que lo realizará, sin embargo esta propuesta señala que el análisis y clasificación, que también realizará la Auditoría, se efectuará a las observaciones no solventadas conforme lo establece el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, pero este artículo no establece la forma o procedimiento de realizarlo.